

**Resolución**

3344/2017

Expediente

34293/17

Acta N°

2017/0041

VISTO: la propuesta de actualización del listado de Trabajo Peligroso Adolescente elaborada por el Comité de Erradicación del Trabajo Infantil (CETI) y puesto a conocimiento del Directorio de INAU en Expediente 34293/017 para la toma de decisión en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (Ley N° 17.823);

RESULTANDO: I) que el CETI fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo 367/2000, y está integrado en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -quien lo preside-, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay -quien ejerce la Secretaría Técnica-, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior y Ministerio Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Administración Nacional de Educación Pública, PIT-CNT, Asociación Sindical Uruguaya, Cámara Nacional de Comercio, Cámara de Industrias del Uruguay, Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales (ANONG), contando además con el asesoramiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

II) que para la elaboración del listado se consideraron las normativas nacionales e internacionales establecidas en la Resolución N° 1012/06 de INAU sobre Listado de Trabajo Peligroso, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 16.137), el Convenio Internacional de Trabajo N° 138 (Ley N° 14.567) sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio Internacional de Trabajo N° 182 (Ley N° 17.298) sobre peores formas de trabajo infantil, el Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (Ley N° 17.823 - Capítulo XII), la Ley N° 5032 sobre Accidentes de Trabajo, las Medidas de Prevención y toda regulación específica por sector de actividad, así como también declaraciones y recomendaciones del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que por su integración, la propuesta elaborada por el CETI recoge un importante consenso de los actores relevantes en la temática abordada;

II) que analizada la propuesta del CETI, las distintas dependencias de INAU con competencias en la materia de erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente no peligroso (Sub Dirección General de Gestión Territorial, Sub Dirección General Programática, Departamento de Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente), realizaron aportes y recomendaciones de modificaciones para elevarlas a estudio de Directorio;

III) que este Directorio tomó como insumo dichas recomendaciones entendiendo que refuerzan la protección integral de niños, niñas y adolescentes, sin modificar sustantivamente la propuesta elaborada en el CETI;

IV) que en el caso que los/as adolescentes trabajen, por la etapa vital en la que se encuentran, requieren medidas especiales de protección contra cualquier tipo de trabajo que sea nocivo para su salud o que no permita su adecuado desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral o social o entorpezca su formación educativa;

V) que se tendrá en cuenta especialmente el concepto de autonomía progresiva y la necesidad de fortalecer los procesos de inclusión social y desarrollo de habilidades y competencias para la preparación a un mundo del trabajo cada vez más exigente y en permanente transformación;

VI) que este listado tiene como principios orientadores de su construcción un enfoque integral de derechos de niños, niñas y adolescentes contemplándose especialmente la perspectiva de género y étnico-racial;

VII) que corresponde en esta instancia aprobar el nuevo listado de Trabajo Peligroso que figura como anexo del presente acto administrativo y que sustituye al listado establecido por Resolución N° 1012/06;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

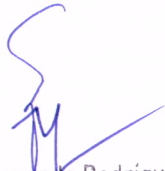
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**RESUELVE:**

1º) APRUÉBASE a partir del 1º de diciembre de 2017, el Listado de Trabajos Peligrosos que figura como anexo del presente acto administrativo, elaborado por el Comité de Erradicación del Trabajo Infantil (CETI).

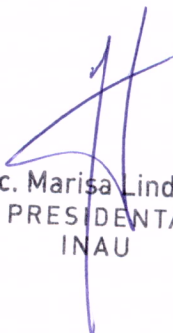
2º) OFÍCIESE al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; **COMUNÍQUESE** al CETI, y a todos los Servicios de Capital e Interior; cumplido, **pase** al Departamento de Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente a sus efectos.

GM/PC

Fecha Acta: 18/10/2017 - Numero Acta: 2017/0041



Mag. Fernando Rodriguez
DIRECTOR
INAU



Lic. Marisa Lindner
PRESIDENTA
INAU